



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/024/2016

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Avenida Revolución, número 67 (sesenta y siete), colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; atento a los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al predio citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/024/2016, misma que fue ejecutada el dos de mayo del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- El trece de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED]

1/6

propietario o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del ocho de junio de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/024/2016

y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/6

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/024/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE ME OCUPA, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE, QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] Y ES CON QUIEN ENTIENDO LA PRESENTE, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA Y CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO CORRECTO Y POR ASÍ CONFIRMARLO EL VISITADO, HAGO RECORRIDO Y ME ENCUENTRO CON LA SIGUIENTE SITUACIÓN: SE TRATA DE UN INMUEBLE, EN DONDE AL MOMENTO ENTRANDO POR LA PUERTA PRINCIPAL DEL LADO IZQUIERDO, SE OBSERVA UNA EXCAVADORA, REMOVIENDO ESCOMBRO Y ACOMODANDOLO, DEL LADO DERECHO, SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO PARCIALMENTE DEMOLIDO, QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES, EN EL CUAL, AL MOMENTO DE LA PRESENTE, SE ESTAN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE INYECCIÓN PARA REFORZAR LAS MÉNSULAS Y COLOCANDO PUNTALES, AL MOMENTO NO SE ESTAN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, ÚNICAMENTE TRABAJOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, OBSERVO LO SIGUIENTE: 1. NO EXHIBE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL. 2. LOS TRABAJOS SE REALIZAN BAJO LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EL C. [REDACTED]. 3. AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN TRABAJOS DE INYECCIÓN PARA REFORZAR LAS MÉNSULAS, COLOCACIÓN DE PUNTALES Y REMOCIÓN DE ESCOMBRO; NO OMITO MENCIONAR QUE NO SE PUEDE CORROBORAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN, YA QUE NO FUE PRESENTADA. 4. LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES, A) TRESMIL CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, B) TRESMIL CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, AL MOMENTO NO SE ESTAN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, EL CUERPO CONSTRUCTIVO QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DEMOLIDO, CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES. 5. EXHIBE CRONOGRAMA SEMANAL DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL PREDIO. 6. EXHIBE, MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMO PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN, AUTORIZADA POR LA DELEGACIÓN, SELLADA POR VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOSMIL QUINCE. 7. NO EXHIBE DOCUMENTO. 8. EXHIBE BITÁCORA DE OBRA, REGISTRADA, CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, CON FECHA DE ÚLTIMA ANOTACIÓN DEL TREINTA DE ABRIL DE DOSMIL DIECISÍS. 9. NO SE OBTRUYE LA VÍA PÚBLICA. 10. LOS TRABAJADORES CUENTAN CON CASCOS, BOTAS, GUANTES, ARNES, CHALECO Y LENTES DE PROTECCIÓN, CUENTA CON DOS SANITARIOS PORTÁTILES, CUENTA CON OCHO EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO DE SEIS KILOGRAMOS, CARGADOS Y VIGENTES, TAMBIÉN CUENTA CON DOS BOTIQUINES SEÑALIZADOS CON MEDICAMENTOS E INSTRUMENTOS DE CURACIÓN, CUENTAN CON AGUA POTABLE.

3/6

De la descripción anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación, no se observaron trabajos de demolición, y que los únicos trabajos observados fueron de remoción de escombros, así como de inyección para reforzar las ménsulas y colocando puntales, por lo que si bien es cierto de los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación y de las constancias que obran agregadas en autos, se desprende que en el predio visitado, sí se llevaron a cabo trabajos de demolición, también lo es que dichos trabajos fueron realizados con antelación a la visita de verificación y no al momento de la visita de verificación y se desconoce la fecha en que se llevaron a cabo los mismos, y si bien es cierto, de las constancias que obran en autos se advierte copia cotejada con original de la Licencia de Construcción Especial número MHLE/D/6/005/2014, folio número FMH-188-2013, para el domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 41 (cuarenta y uno), colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad, el cual no es precisamente el señalado en la orden de visita de verificación, sin embargo de las constancias que obran en autos se advierte que dicho domicilio antes era conocido como número 41 (cuarenta y uno).





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/024/2016

y 67 (sesenta y siete), por lo que se determina salvo prueba superveniente en contrario que dicha licencia corresponde al inmueble visitado, en la que se autoriza una demolición en una superficie de 2,529.00 m<sup>2</sup> (dos mil quinientos veintinueve metros cuadrados), de fecha de expedición veintidós de enero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento al veintidós de enero de dos mil quince, sin embargo por las características del inmueble observadas al momento de la visita de verificación no se puede determinar -en su caso- si dicha demolición se hizo en términos de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia y en estricto apego a lo manifestado, motivo por el cual esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.

En ese sentido y en virtud de que los demás puntos de la orden guardan también relación con los trabajos de "demolición" no se entra al estudio de los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de los ordenamientos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

4/6

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/024/2016

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa-----

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

5/6

**SEXTO.-** Dese vista a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley:-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/024/2016

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietario o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su representante legal el C. [REDACTED]

[REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se llevó a cabo la visita de verificación, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DEMO/024/2016, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/JLM

